

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San
 Sebastian á once de Marzo de mil Ochocientos y nueve
 ante mi el escribano publico de su Magestad de Ayunta-
 mientos de ella, y testigos infraescritos el Señor D. Vi-
 cente de Goicoechea Sindico Procurador General de
 esta mencionada Ciudad. Dixo, que en Oficio dirigido
 de la misma por esta Nobilissima Provincia de Guipuz-
 coa con fecha de Catorce de Mayo del año proximo pasado
 Comunico, que en Exercicio acantonado, que exigia con
 el Imperio los Articulos de Subsistencia, las excusas del
 Factor á hacer el Subministro de Pan, y Zebada, y la
 del Intendente de Exercicio á poner la Pasa en los Pue-
 blos. donde hay tropa. Una enorme deuda que pesaba
 sobre ella sin medios no solamente para pagarla,
 sino, ni aun para Continuar el Servicio, y sobre todo
 la estrecha Responsabilidad que la habia impuesto el
 Excmo. Señor General Franco á qual quiesca falta
 que se experimentare con amenazar de Sacar los Articulos
 de las Casas particulares; hexan todos motivos que la Con-
 tinuacion en el mayor Conflicto, y en una indispensable
 precision de hechar mano de medios extraordinarios: que
 considerando la Provincia que no convenia en las actuales
 circunstancias Convocar á lo menos desde luego la Di-
 putacion extraordinaria, y mucho menos una Junta par-
 ticular, y que no se debia dilatar la Reunion de algun

Caudal para que el País no tubiere que sentir; habia re-
uelto repartir entre todos sus Pueblos la Cantidad de
/ Doscientos mil Reales de vellon pagaderos Segun ^{Aspeticos}
Ordinatio afin de que con este dinero, pudiese atender
alos gastos mas urgentes; que en su Cumplimiento
habia correspondido ala Ciudad Veinte y un mil ciento
Cientos y Cinco Reales, los que se deberian apromtar
sin exigir contribuciones personales; pero si podia impo-
ner las Sivas, y aun vender terrenos, u otros bienes
concediles, hasta en Cantidad necesaria a cubrir dha
cuota, y sus Intereses; en inteligencia de que autori-
zaba al efecto con auencia del Senor Corregidor
el Ayuntamiento en el Celebrado el Veinte de dho mes
de Mayo, despues de haver reflexionado con la debida
atencion sobre el Contexto de dho Oficio: Acordo re-
sponder ala Provincia como en efecto la Respondio ma-
nifestandola que las Circunstancias imperiosas que
la Obligaban al Repartimiento de los doscientos mil
Reales de vellon entre los Pueblos de su Hermandad
excitaban el Celo Patriotico de la Ciudad, y deseo de
Complacenta, y que por lo mismo en medio de que
ni el estado actual de sus Fondos ni los grandes gas-
tos que diariamente tenia la proporcionaban la eme-
rga de ellos, sin recurrir a medios gravosos. Venien-
do qualquiera obstaculo deuria a uno de los dos

que indicaba la Provincia, mediante su Auto-
 rizacion. Quela Ciudad en Consecuencia dispuso el ocho
 de Julio de dho Año Sacar a publica Subhasta
 ochenta y Una, y media Jugadas de tierra herial de
 suya propiedad, Señalando para su Celebracion las Onze
 horas de la mañana del inmediato Lunes trece, y que se
 comunicare la Venta por medio de Edictos, y Publicacion
 de Vando. Que con efecto se abrio la Almoneda, y no
 habiendo Remaneido persona que hiciere Ofrecimien-
 to admisible se suspendio por entonces, y posteriormen-
 te con motivo de haberse presentado ala Ciudad Memo-
 rial el dia quatro del Corriente mes por d. N. Jose Emanuel
 de Zuazola en virtud de encargo especial de d. N. Jose
 Ignacio de San Praxitero Vecino de Valle de Oyar-
 zun, haciendo Solicitud de dos Jugadas de a Cien
 portuazas de tierra herial en el paraje de Larreandiac
 en teligrosia de la Poblacion de Alza, Jurisdiccion pri-
 vativa de la Ciudad, ofreciendo pagar por cada Portuza
 tres Reales de Vellon, y hechose Lectura del Reser-
 vado Memorial, y de lo que Informo al Ayuntamiento
 la Junta de Monter a Cerca de dha Solicitud se resol-
 vio en Regimiento Celebrado la mañana de oy dia
 de la fha de pagar a favor del expresado d. N. Jose y Jna-
 cio de San la correspondiente Escritura de Venta
 de las nominadas dos Jugadas de tierra herial de a cien
 Portuazas pagando los tres R. de Vellon que ofrecia

por cada Postura desta Ciudad, y en su m^{te} al Ma-
yordomo Theorero de Propios y Arbitrios de ella, pre-
cediendo Medicion y demarcacion por Peixto que dei-
gnare dho Señor Sindico Procurador General, incorpo-
rando á los de mas documentos que por ha-hora Obra
en mi poder Mediante todo lo qual, y usando el Señor
Compareciente de las facultades con que se halla autoriza-
do por Acuerdo de la Ciudad del idemico dia de los festejos
declara, y asegura en nombre, y Representacion de la mis-
ma, no tener vendida, enagenada, ni empeñada dhas
dos Jugadas de tierra herial de á Cien Posturas, an-
tes si se halla Libre de Dtributo, Memoria, Capellanias,
Vinculo, Patronato, Lianza, y otro Gravamen, Real,
perpetuo, temporal, especial, General, tacito, y expreso,
y como tales Selas vende al invinudado D. José Igna-
cio de San por la suma de seiscientos R^{ds} de V.
á que ascienden dhas doscientas Posturas de tierra
herial al referido precio de tres Reales de Vellon
cada una, los que entrega en este acto por mano del
expresado D. José Manuel de Zuazola, ad. Pedro
Ignacio de Oláneta, Mayordomo Theorero de Pro-
prios, y Arbitrios de la Ciudad, quien para á su parte,
y poder, Real, y efectivamente en monedas de Oro, y
plata, Vuales, y Corrientes que contados lo importaron,
de cuya entrega, y R^{cto}, doy fé, por haverse hecho ante
presencia, y testigos infraescritos, y como pagado, y satis-

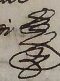
hecho de ellos a su voluntad, formaliza á favor del Comprador
 N. José Ignacio de San Lamas firme, y eficaz Carta
 de pago que a su seguridad conduzca, y declara el señor
 compareciente que el Justo precio, y verdadero valor de las
 dichas mercaderías por tomar de tierra hecual son los expresados
 seiscientos Reales de vellon, y que no valen mar, ni
 hallado quien tanto la hubiere dado por aquellas,
 si mar valen, ó valer pudiesen del eccero en poca,
 ó mucha cantidad, hace á favor del Comprador, y de
 sus herederos, y Successores gracia, y donacion, para
 perfecta é irrevocable que en derecho se llama interdicto,
 con inveniacion, y demas fuerzas legales, y Renuncia
 la ley quarta del titulo Septimo Libro Quinto del orde-
 namiento Real, establecida en las Cortes celebradas en
 Alcalá de Henares, que es la primera del titulo Once,
 libro quinto de la Recopilacion, y trata de las contratas
 de ventar suerques, y de otras en que hay Lision en mas,
 ó menor de la mitad del Justo precio, y los quatro años
 que prescribe para pedir su Reuision, ó Suplemento á su Justo
 valor, lo que da por pasado, como si efectivamente lo escribie-
 ran. Y vede oy en adelante para siempre Jamas de apo-
 derar, quitayaparta ala Ciudad del dominio, ó propiedad
 porcion, titulo, voz, Reuision, y otro qual quier derecho
 que la Competa á las enunciadas tierras; las cede, Re-
 nuncia, y traspasa con las acciones Reales, personales, y
 Males, mixtas, directas, y caecuribas en el Comprador

10
y en que la suya represente para que las posea, Cambie,
enggene, use, y disponga de ellas á su eleccion, como de cada
suya adquirida con Legítimo, y Justo Título. Yte confiere
poder irrevocable con libre franqa, y General administracion,
y continúe Procurador actor en Cauza propia
de la Ciudad, para que de su autoridad, ó Judicialmente
entre, y se apodere de las Dhas Diezcientas Portuças de
tierra, y de ellas tome, y aprenda la Real tenencia, y po-
sesion, que por derecho le compete; y para que no necesite
tomarla me pide que le dé copia autorizada de esta Es-
critura, con lo qual sin otro acto de aprehension hade ser
visto haverla tomado aprehendido, y transferido de
y en en el interin se continúe su Inquilino tenedor,
y precario poseedor en legal forma. Yte Obliga en nom-
bre de la Ciudad á que Dhas Diezcientas sean ciertas,
seguras, y efectivas al Comprador, y nadie lo inquietare,
ni movera Pleito sobre su Propiedad, posesion Goze, y dis-
frute, ni contra ellas apareciera gravamen alguno, y oviere
te inquietare, mobiere, ó pareciere luego que los Señores
Capitulares actuales, ó sus Successores sean requeridos
conforme á derecho saldrán á su defenxa, y lo seguirán
á sus expensas en todas instancias, y tribunales, hasta
ejecutorialo, y desax al Comprador, y á los suyos en
libre, quieta, y pacífica posesion, y no pudiendo con-
seguirlo le desaxan otras iguales en Valor, Sitio, Ca-
lidad, y demás, y en su defecto le continúan la cantidad

que han desembolsado, las mejoras Vitales, prebendas, y co-
 municaciones, que á la sazón tenga el mayor valor, y estima-
 cion que con el tiempo adquirieran, y todas las cosas, gaver-
 nanzas, intereses, ó menor cabos que se le siguieren, é ino-
 cuos, por todo lo qual se le hade egecutar solo en virtud
 de esta Escritura, y Juramento del que la porea, ó de quien
 lo Represente en quien defiere su importe, y le debe
 de otra prueba. A la obervancia de todo lo referido Obligó
 el Señor Compareciente mediante la Representacion
 que le hizo todos los Propios, y Arbitrios correspon-
 dientes á esta Ciudad, y dió el Poder necesario á los
 Jueces, y Jufticias Competentes para que sea Compe-
 tida por todo rigor legal, como si este Instrumento
 fuere Sentencia Definitiva, pasada en cosa Juzgada,
 y Consentida, que la sea por tal renunciando todas
 las Leyes, Fueros, y Privilegios de su favor contra que
 prohibe la General en forma, y especialmente la de
 menoridad, Restriccion in integrum que compete á la
 Ciudad. A esto otorgó, y firmo á una con el tesorero de
 Propios, y Arbitrios de la misma, siendo testigos
 José Joaquin de Arizmendi, Pedro Cayetano de
 Berne, y José Manuel de Arzequi, Vecinos de esta
 Ciudad, y en fe, se ello de Conocer al Señor Otorgante,
 y haver prevenido al Comprador la Obligacion de
 Registrar este Instrumento en el oficio de Hipotecas

De esta Ciudad, dentro de los primeros seis dias contados
desde su fecha con arreglo a la Pragmatica Real de pri-
mero de Enero de mil seiscientos sesenta y ocho, firmo
yo el escrivano ^{yo} emm. ^{yo} rest. sobre ^{yo} emp. ^{yo} gomez Valganz
Vicente de Coicochea & Pedro Ignacio de Oláneta & Antonio
Antonio Angel Ventura de Anzuemendi & Conforma esta Copia
Escritura Original á que hace referencia, que por ahora Obra en
y con la necesaria remision, y de que vá fielmente sacada, Conseguida,
tada lo signo, y firmo como acostumbro —————

En Festm. de S. de S. de S. 

Antonio Angel Ventura de
Anzuemendi 

Tomada la Razon desta Instrumento la folio. Ciento del Libro quinto
de Hipotecas desta Ciudad de San Sebastian, Oy Dia Ocho de Mayo
ochocientos y nueve.

Antonio Angel Ventura de
Anzuemendi 